

## **C19/ECO/2019 – CONVOCATORIA PARA CONCEDER AYUDAS PÚBLICAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS QUE PERTENECEN A COLECTIVOS PRIORITARIOS EN SECTORES INDUSTRIALES Y EN OTROS SECTORES ECONÓMICOS**

*Fecha: 09/09/2019*

El BOIB número 121, del 3 de septiembre de 2019, publica la convocatoria para conceder ayudas públicas para el fomento del empleo de personas que pertenecen a colectivos prioritarios en sectores industriales y en otros sectores económicos, en especial los emergentes, cofinanciados en un 50% por el Fondo Social Europeo mediante el Programa Operativo FSE de las Islas Baleares 2014-2020, dentro de los objetivos temáticos 8.1.3 y 8.1.5, y en un 85 % a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil para el periodo 2014-2020 y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, Eje 5, objetivo específico 8.2.4

### **Beneficiarios y requisitos**

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria los emprendedores, las microempresas y las empresas pequeñas y medianas, las empresas de inserción inscritas como tales en el correspondiente registro, así como las entidades sin ánimo de lucro que reciban prestación de servicios de trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su forma jurídica, que contraten a personas que pertenecen a los colectivos prioritarios indicados para cada uno de los programas en los anexos 1 a 10 de la convocatoria.

a) Tienen la consideración de emprendedoras las personas físicas con domicilio en las Illes Balears que ejercen una actividad económica por cuenta propia y que contratan por cuenta ajena un primer trabajador o trabajadora perteneciente a alguno de los citados colectivos prioritarios.

b) Tienen la consideración de microempresas las empresas que tienen menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocios anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

c) Tienen la consideración de pequeñas empresas las que tienen menos de 50 trabajadores o trabajadoras y presentan un volumen de negocio anual o un balance general anual no superior a 10 millones de euros.

d) Tienen la consideración de medianas empresas las que tienen menos de 250 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros o un balance general anual que no supera la cantidad de 43 millones de euros.

e) En ningún caso deben participar en un 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto otras empresas que no cumplan los requisitos mencionados en este apartado.

2. Las empresas solicitantes de la subvención tienen que acreditar:

a) En el caso de contrataciones indefinidas (programas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10), que las contrataciones han supuesto un incremento neto de la plantilla fija de la empresa.

A tal efecto, se tiene que tomar como referencia el promedio diario de trabajadoras y trabajadores con contratos indefinidos, en el periodo de los 90 días de actividad anteriores a la nueva contratación, en los términos establecidos en el artículo 1.9 del Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recalificación de las personas desempleadas. Se computará cada contrato con independencia de la jornada contratada.

b) En el caso de suscripción de contratos formativos (Programa 3), que las contrataciones que se incentivan han supuesto un incremento de la plantilla neta de la empresa.

Para calcular este incremento se aplicarán las reglas establecidas en el apartado a) anterior, si bien se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores y trabajadoras con contratos indefinidos y temporales, es decir, toda la plantilla.

c) En cualquier caso, se excluirán del cómputo los contratos indefinidos o temporales que se hayan extinguido en el periodo de 90 días mencionado por despido disciplinario declarado como procedente, los efectuados por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del artículo 51 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o por causas objetivas del artículo 52 del mismo Texto refundido, o las motivadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador. La concurrencia de alguno de estos supuestos se deberá acreditar fehacientemente.

Se exceptúan de esta exclusión los contratos que hayan sido objeto de subvención en el plazo de tres años anteriores a la fecha de la extinción.

d) Si no se cumplen los requisitos establecidos en las letras a) y b) anteriores, se deberán formalizar los contratos que correspondan para que la contratación por la que se solicita el incentivo se pueda subvencionar. Estos contratos necesarios para cumplir estos requisitos no son subvencionables.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunitat Autònoma y de las obligaciones con la Seguridad Social. La solicitud de los incentivos conlleva la autorización a la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo para que pueda comprobar de oficio que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, sin perjuicio de que pueda aportar los certificados acreditativos correspondientes junto con la solicitud.

f) Haber llevado a cabo la organización preventiva de riesgos laborales.

g) En caso de ser una empresa de más de cincuenta trabajadoras o trabajadores, cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2 % a favor de trabajadoras o trabajadores discapacitados, salvo que tenga debidamente autorizada la aplicación de las medidas alternativas.

### **Cuantía de las ayudas**

En los anexos 1 al 10 de la convocatoria se fijan las cuantías de los programas.

### **Plazo de presentación de solicitudes**

Hasta el día 18 de octubre de 2019.

Se recomienda visitar el siguiente enlace para ver la convocatoria completa:

<http://www.caib.es/eboibfront/es/2019/11043/625865/resolucion-del-consejero-de-modelo-economico-turis>